



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. El 30 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda por no haber sido subsanada. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00051 00

Bogotá D. C., 5 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado el 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Antecedentes relevantes

El presente proceso ordinario es adelantado por la señora Alida Esther Vizcaino Lara en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fue inadmitido mediante auto del 9 de mayo de 2023 y rechazado por no subsanación a través de proveído del 23 de mayo de 2023.

Recurso de reposición

La apoderada judicial interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que el Juzgado erró en la decisión de rechazar la demanda por no subsanarla, por cuanto aduce presentó la misma dentro de los términos legales al correo electrónico puesto en conocimiento en la providencia que inadmitió la demanda.

Consideraciones.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Del caso concreto

Como se indicó, la inconformidad de la parte demandante se ciñe en que remitió el escrito de subsanación en los términos de Ley al correo puesto en conocimiento por el Despacho en el auto inadmisorio - j44ctolpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Al respecto, debe precisar el Despacho que el correo al que se remitió la subsanación no corresponde al de este estrado judicial y que si bien era previsible que la demandante se percatará de ello con el “rebote” o “rechazo” del correo; lo cierto es que le asiste razón a la togada en el sentido de que este e-mail fue el puesto en conocimiento del Juzgado, quien en un error de digitación incluyó unas letras que no corresponden, dado que el correo correcto es j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, en atención al error cometido y a fin de garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la demandante, se repondrá la decisión atacada en el sentido de tener por presentado en término el escrito de subsanación, incorporando para el efecto el escrito visible a folios 10 a 16 del archivo “05RecursoReposiciónApelacionSubsanación” y en consecuencia se estudiará si el mismo subsana o no las falencias expuestas en el auto del 9 de mayo de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, se tiene que el mismo cumple lo consagrado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

lo que el Despacho admitirá la demanda y ordenará la notificación de las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 23 de mayo de 2023, en el sentido de tener por presentado en término el escrito de subsanación.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **Alida Esther Vizcaino Lara** identificada con c.c. 32.703.355 contra **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones S.A.**, y la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** identificadas con los Nit. 900.336.004-7 y 800.144.331-3, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, señor **Jaime Dussán Calderón** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 014 del 6 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192aedc0f52cd47cfbb4da0700d59d60b1810e5595914d5c36b89e23d4b993d8

Documento generado en 05/06/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>